

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 8480

### AYUNTAMIENTO DE CUARTE DE HUERVA

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya presentado ninguna reclamación contra el acuerdo plenario de fecha 25 de julio de 2023, por el que se aprobó la modificación de la Ordenanza municipal núm. 6, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Queda elevado a definitivo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, se inserta a continuación como anexo el texto íntegro de las modificaciones definitivamente aprobadas en la citada ordenanza.

Las modificaciones introducidas en la ordenanza entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, pudiendo interponer contra el acuerdo definitivo recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

#### ANEXO

El artículo 3bis de la Ordenanza municipal núm. 6, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, queda redactado como sigue:

«Artículo 3bis. *Bonificaciones.*

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 103.2 a) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se declaran de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, las siguientes construcciones, instalaciones u obras:

- a) La ejecución de obras de construcción o reforma de centros docentes públicos.
- b) La realización de actos de transformación, construcción, edificación, demolición o uso del suelo o el subsuelo que tengan por exclusiva finalidad reparar las consecuencias de la tormenta ocurrida el 6 de julio de 2023 o de otras catástrofes, según la definición del artículo 2 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, excluyendo las obras nuevas de edificación, construcción e implantación de instalaciones. Esta bonificación se aplicará durante el plazo de nueve meses desde la fecha en que ocurra el hecho catastrófico.

2. La cuota del impuesto en los citados supuestos será susceptible de bonificación en un porcentaje del 95%.

3. La concesión de la bonificación requerirá la previa solicitud del sujeto pasivo. El Ayuntamiento podrá requerir y comprobar la documentación que considere oportuna para resolver sobre la solicitud.

4. El Ayuntamiento acordará lo procedente sobre la solicitud en el plazo de 3 meses desde su recepción. Si en dicho plazo no ha recaído acuerdo al respecto, se entenderá desestimada la petición, sin perjuicio de que el Ayuntamiento deba resolverla expresamente. Concedida la bonificación, se procederá de oficio a la devolución del importe en que resulte bonificada la cuota correspondiente, una vez comprobado su efectivo ingreso, sin derecho a la percepción de indemnización ni de intereses de demora, conforme a lo previsto en el artículo 31.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria».

Cuarte de Huerva, a 9 de noviembre de 2023. — La alcaldesa, Elena Lacalle Oreja.